

ción de enfermedad mental; por eso presenta una gran analogía de síndromes con la simulación consciente de la que, sin embargo, debe separarse.

* * *

El final del cuaderno es—fin primordial de la publicación, como se dijo al principio—la presentación y discusión de casos: en este primero uno sacado del Instituto de Observación «Roma-Rebibbia», referente a un individuo que mató al amante de su madre, en el que todos los aspectos de su personalidad y de su ambiente están detallados y magistralmente expuestos.

* * *

Como final diremos que, por la intención que la guía y por la necesidad de la información que trata de realizar esta revista, suplemento de otra, merece el éxito pleno y la larga vida que le deseamos.

D. T. C.

Rassena di Studi Penitenziari.

Maggio-Giugno 1959.—Anno IX-Fascicolo III.

PRESUNZIONE D'INNOCENZA, ATTEGGIAMENTO DEL GIUDICANTE, ERRORI GIUDIZIARI

Alberto Marucci

Sostituto Procuratore generale di Corte di Appello

El autor califica a la presunción de la inocencia de ilógica y contradictoria, exactamente igual que lo sería una presunción de culpabilidad, y pone de relieve cómo la Constitución italiana, en el artículo 27, se limita a afirmar que el inculpado no es considerado culpable hasta la sentencia definitiva. La carga de la prueba incumbe a la acusación, ya que de otra suerte se llegaría al absurdo de imponer a cualquier ciudadano irreprochable la obligación de probar su propia inocencia.

Después de referirse Marucci a los precedentes filosóficos e históricos y establecer la conclusión aludida de inexistencia de la llamada presunción, incluso desde el punto de vista doctrinal, citando entre otros a De Marsico, Rossi, Guarneri, Santoro, Vannini y Manzini, pasa a examinar la personalidad temperamental de los distintos jueces según las conclusiones de la psicología judicial, para analizar la posibilidad del error y llegar a la conclusión de que este error es muy difícil, pero que dependerá en todo caso de la fase instructoria. Este posible error no depende tanto de errores lógicos o psicológicos del juez, sino de que la valoración de la prueba no puede ser perfecta desde el punto de vista técnico. Por lo demás la experiencia enseña, dice, que el error judicial más frecuente es el de la absolucíon, lo que demuestra efectivamente la natural tendencia de los

jueces a evitar errores y daños en cuanto no aparece claramente la culpabilidad. Se trata de un problema de conciencia en el que nada tienen que hacer ni las presunciones de inocencia, ni la culpabilidad, ni el carácter del juzgador. Todo ello significa, en conclusión, que el error judicial verdadero y propio tan temido, y del que tanto se habla, se trata de limitar a la condena del inocente, que es precisamente el supuesto extraordinariamente raro, y el autor termina, diciendo que debían de preocupar también los errores judiciales que llevan a la solución o, al sobreseimiento, ya que también son gravísimos y perturban las conciencias individuales y colectivas, siendo más frecuentes, sobre todo, en los supuestos de desconocerse el culpable...

El problema que se plantea en este artículo es evidentemente de gran interés, y sobre el tema, como es sabido, se ha producido una gran bibliografía. La cuestión es fundamentalmente procesal. Por eso, la observancia de las normas procesales de un modo riguroso es lógicamente la única garantía contra el error, siempre posible en lo humano, porque el problema no queda agotado con la afirmación de la culpabilidad, o con la declaración de no haberse probado el hecho, sino que va más allá en el supuesto de la imposición de una condena, ya que es preciso que ésta quede dentro de los límites de la proporción, y en este aspecto sí que la cuestión se hace más complicada porque, como decía en ocasión inmemorable S. S. Pío XII, sólo Dios Nuestro Señor puede saber exactamente el grado de imputabilidad que cada persona posee al realizar determinados actos.

Luglio-Agosto 1959-Anno IX-Fascicolo IV.

ISTRUZIONE E LAVORO NEGLI STABILIMENTI PENITENZIARI

Bruno, Bruno

Magistrato di Corte di Appello

El autor de este artículo trata de la educación y del trabajo como medios de reeducación del recluso, así como de la instrucción en el orden general y profesional de las características del trabajo penitenciario y su organización en los establecimientos italianos, y de la formación cultural y profesional en los mismos, así como de la función del Juez y del Ministerio Público en relación a este problema desde el punto de vista de la inspección y vigilancia.

Mantiene el valor educativo del trabajo con el cual dice que se elimina o reduce la posibilidad de exasperación, aportando realizaciones positivas, una mayor libertad de actuación y la certidumbre de una contraprestación que hace posible que se afronten con la relativa serenidad las contrariedades necesariamente inherentes a la privación de libertad. Se trata de que la educación y el trabajo se mantengan como medios fundamentales para la readaptación y la reeducación.

Cree que la instrucción debe ser obligatoria para todos los reclusos, lo

mismo para los analfabetos de edad inferior a los cuarenta años que para los que sabiendo leer y escribir necesitan cultura general.

Por lo que se refiere a la instrucción profesional, las dificultades son mayores por la necesidad de orientar y seleccionar el trabajo en relación a las distintas aptitudes, lo cual necesita un serio y válido control científico.

Desde luego, se mantiene por el autor la obligatoriedad del trabajo penitenciario elegido en lo posible por el recluso, con la consecuencia de que sea productivo, remunerado y protegido, y en este sentido destaca la exigencia de los seguros sociales, tanto desde el punto de vista del riesgo profesional, accidentes, invalidez y vejez.

Por lo que respecta a la vigilancia judicial, se refiere a las facultades del Juez y del Ministerio Público en la ordenación penitenciaria con funciones inspectorias, consultivas y decisorias, y termina que es necesario procurar al recluso trabajos y medios de estudio, que son la preocupación constante de los directores de los establecimientos penitenciarios, anhelos que es preciso recoger, dice, ya que el ejercicio de esta actividad constituye una de las mayores contribuciones para la prevención del delito y defensa de la sociedad.

VALENTÍN SILVA MELERO

Rivista italiana de Diritto e Procedura Penale

(julio-septiembre 1959)

Este número de la nueva «Rivista»—refundida—de Derecho y procedimiento penal solamente contiene dos estudios doctrinales dedicados al Derecho penal material: El primero de ellos, de vuelo filosófico-jurídico, con proyecciones políticas de actualidad, debido a Bettiol; el segundo, obra del Profesor ayudante de la Universidad de Roma, Pecoraro-Albani, de índole técnico-jurídica, contraído al régimen normativo, de vigencia y concatenación de fuentes, de la contemporánea realidad italiana, diversificado en tres aspectos dogmático-positivos: constitucional, administrativo y penal, propiamente dicho.

BETTIOL, G.: «L'odiezmo problema del bene giuridico»; pág. 705.

Transcurrido ya un prolongado y denso período de postguerra y superada la experiencia totalitaria, que marcó un profundo surco, casi una solución de continuidad en el campo de la dogmática, la ciencia jurídico-penal alemana vuelve hoy a mostrarse con todo su renovado prestigio. En su conjunto, la orientación científica europea (italo-germana, a la que debe agregarse—escribe Bettiol—también la española) ha recobrado contacto con las tradicionales concepciones dogmáticas de fines de siglo y de los primeros decenios del que corre; por tal razón, el actual momento penalístico aparece dominado por una *exigencia crítica*, que mueve a los estudiosos a un